

CONSTANCIA: El 06-07-2021, venció el término concedido a la parte demandada, para que contestara la demanda. Lo hizo de manera oportuna el 30-06-2021, a través de apoderada. No presentó ningún tipo de excepción. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, 29 de julio del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal sumario – Ofrecimiento Alimentos
Demandante: Yonatan Jiménez Marín
Demandada: Mónica Viviana Cardona Erazo
Radicación: 634014089002-2019-00188-00

Seis (6) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación..

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, consistentes en cuarenta y cuatro (44) pruebas, escritura pública, copia cédula de ciudadanía, registros civiles de nacimiento, copia carnet, desprendible de pago nómina, constancias, acta de no conciliación, copia contrato de arrendamiento, copia de giros, copia facturas supermercados, historia clínica, certificaciones, declaración Extraproceso, copia póliza, pantallazos de Facebook y de WhatsApp.

Testimoniales: se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no se enunció concretamente cuáles son los hechos sobre los que declararían los mencionados testigos (art. 212 C.G.P.).

Certificación salarial: se niega la prueba que la parte demandante denominó “**PRUEBA DE OFICIO:**”, consistente en que solicite a la Secretaría de

Tránsito de La Tebaida, certificación sobre los ingresos de la demandada, toda vez que no se demostró que se hubiera solicitado la misma mediante derecho de petición (Art. 173 C.G.P.).

Por la parte demandada:

Documentales: facturas, recibos de servicios públicos, fotografías, historia clínica, conversaciones entre las partes, recibos pago arriendo y acta de no conciliación.

Testimoniales: Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada, toda vez que no se enunció concretamente cuáles son los hechos sobre los que declararían los mencionados testigos (art. 212 C.G.P.).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver al demandante, el día y hora en que tenga lugar la audiencia, y que será formulado por la apoderada de la demandada.

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto a demandante como al demandado.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Finalmente, se previene a todos los sujetos procesales para que en la medida de lo posible, procuren conectarse a través de equipos y paquete de datos que permitan el desarrollo normal de la audiencia, evitando así las continuas interrupciones.

Se le reconoce personería judicial, para representar a la parte demandada, a la abogada Valentina Murillo García.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
9 DE AGOSTO DEL 2021
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO